

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y LA FUNDACIÓN MUNDO SANO, DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

El **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**, en adelante **MSPyBS**, con domicilio en la avda. Silvio Pettirossi esq. Brasil, de la ciudad de Asunción, representado en este acto por Su Excelencia el Señor Ministro, **DR. JULIO DANIEL MAZZOLENI INSFRÁN**, por una parte; y por la otra, la **FUNDACIÓN MUNDO SANO**, en adelante **MUNDO SANO**, representada en este acto por su Director, **SR. MARCELO ABRIL**, DNI N° 17.657.831, con domicilio en la avda. Paraguay N° 1535, de la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, acuerdan suscribir este Convenio Marco de Cooperación, sujeto a las cláusulas y condiciones que a continuación se explican:

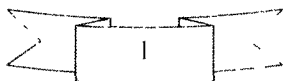
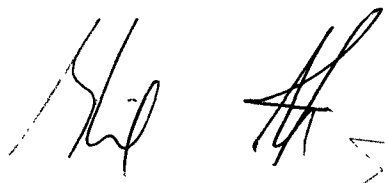
PRIMERA:

DE LAS PARTES

El **MSPyBS** conforme al Decreto N° 21376, del 03 de junio de 1998, se constituye en el ente rector de la política sanitaria nacional y como tal tiene la responsabilidad de apoyar la conducción del Sistema Nacional de Salud con base en una sólida capacidad normativa, de planificación y de decisión que le posibilite identificar prioridades, controlar la gestión pública y privada en salud, promover recursos humanos capacitados y tecnología apropiada según niveles de atención, asegurar una financiación adecuada, garantizar el acceso universal a los servicios de salud, formalizar la participación intersectorial, regional y local, armonizar las políticas gubernamentales en la lucha contra la pobreza, la enfermedad y la inequidad, con miras a lograr la salud para todos como centro eje del desarrollo humano y sostenible.

MUNDO SANO fue fundado en 1993 por el Dr. Roberto Gold y fue tomada como un legado familiar con la misión clara de devolver a la sociedad parte de lo recibido.

Su misión es desarrollar modelos de gestión eficaz que sean replicables, sustentables, escalables y transferibles, a través de alianzas público privadas, sobre la base de la investigación científica multidisciplinaria junto a las comunidades afectadas. La actividad diaria es el trabajo en terreno poniendo en marcha programas que buscan resolver de modo eficiente las barreras que dificultan el acceso a la salud de las personas, generando evidencia útil para las políticas públicas, mediante la cooperación desde la actividad privada con el Estado con la vocación de contribuir a la Salud Pública.



SEGUNDA:

OBJETO.

Las partes acuerdan establecer una relación institucional de cooperación, con el objeto de fomentar un mayor desarrollo científico y tecnológico en áreas de interés común de ambas instituciones, que se determinen oportunamente.

TERCERA:

CONVENIOS ESPECÍFICOS.

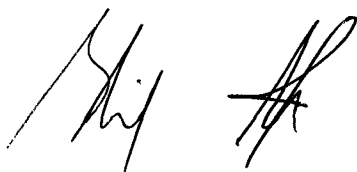
A los efectos de dar cumplimiento al objeto y propósitos de este Convenio Marco, las acciones, tareas, actividades o proyectos que se acuerden, serán instrumentadas en cada caso particular mediante la celebración de Convenios Específicos suscriptos por representantes de cada parte.

En dichos Convenios Específicos se establecerán los objetivos y planes de trabajo, las características y condiciones de las acciones, tareas, actividades o proyectos a desarrollar, la determinación de plazos de ejecución, los compromisos asumidos por las partes, la forma de financiamiento, el sistema de responsabilidades, la provisión de equipamiento, las dependencias intervinientes, la administración y destino final de los bienes afectados a la actividad o proyecto, la determinación de eventuales derechos de propiedad intelectual e industrial, las cuestiones vinculadas a recursos humanos o personal necesario, los aportes en especie o servicios, la unidades ejecutoras correspondientes, la distribución de resultados, la previsión de las consecuencias en caso de incumplimiento, así como cualquier otra cuestión vinculada con la consecución del objeto y los propósitos a alcanzar.

CUARTA:

FONDOS.

- 4.1** La obtención y administración de los fondos necesarios para el adecuado cumplimiento de los propósitos fijados en este Convenio Marco, será establecido por ambas partes en cada Convenio Específico que suscriban.
- 4.2** Queda expresamente convenido que ninguna de las partes se obliga a retribución económica alguna por los servicios o aportes recibidos de la otra como consecuencia de la celebración de este Convenio Marco de Cooperación, debiendo definirse dicha materia en los Convenios Específicos previstos en la cláusula precedente.



QUINTA:

APORTES RECÍPROCOS.

Ambas partes intercambiarán, cuando cualquiera de ellas lo requiera, información, publicaciones y toda otra documentación necesaria para las tareas que se realicen conjuntamente, debiendo el receptor mencionar el nombre de la entidad que suministre la información. Asimismo, ambas partes pondrán a disposición mutua, su acervo bibliográfico, así como el simple acceso a las redes informáticas y bases de datos a los que se hallaren suscriptas. Todo ello dejando a salvo los derechos de terceros en cuanto a los derechos de propiedad intelectual, obligándose ambas partes a mantener confidencialidad en relación con la información suministrada.

SEXTA:

REPRESENTACIÓN, COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

Con el fin de establecer canales permanentes y fluidos de comunicación y coordinación de las actividades y proyectos que se desarrollen, las partes establecerán en cada Convenio Específico, los responsables científicos y los encargados de la coordinación de cada actividad o proyecto particular.

Se designa como administrador y coordinador del presente Convenio por parte del **MSPyBS** a la Dirección General de Vigilancia de la Salud y al Servicio Nacional de Erradicación del Paludismo - SENEPA.

SÉPTIMA:

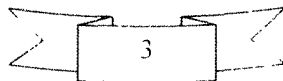
FACULTAD DE LAS PARTES.

La suscripción del presente Convenio Marco de Cooperación no constituirá un impedimento para que las partes, en forma conjunta o individual, celebren acuerdos con personas, empresas o instituciones que revisten el carácter de tercero en relación a este convenio.

OCTAVA:

CARÁCTER DE LA RELACIÓN. AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA.

Ambas partes declaran expresamente que, durante la vigencia del presente Convenio, se desempeñarán en forma totalmente autónoma e independiente y que la relación que el presente establece entre ellas no podrá ser considerada o entendida en ningún caso como sociedad y/o asociación, sea permanente o transitoria, conservando cada parte su total independencia e individualidad jurídica y administrativa. No existirá entre las partes, ni podrá presumirse, solidaridad alguna y la responsabilidad frente a terceros será atribuible, exclusivamente, por los hechos u omisiones de la actuación de cada una. Cada parte será responsable, en especial, de sus propias obligaciones impositivas, laborales y previsionales.



NOVENA:

PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los resultados que se obtengan por procesos de investigación alcanzados como consecuencia de este Convenio Marco de Cooperación, serán de propiedad de ambas partes conforme a lo establecido en cada Convenio Específico, valorando fundamentalmente para ello los aportes de cualquier clase que en cada actividad o proyecto que se realicen.

En cada Convenio Específico las partes deberán acordar la forma y porcentuales de asignación de los eventuales resultados que por dicho acuerdo se obtengan, entendiéndose por "resultados" a aquellos que sean susceptibles de protección legal por las normas sobre propiedad intelectual, industrial, patentes de invención o por cualquier otra, que prevea algún tipo de registración, entendiéndose también que revestirán el carácter de "resultados" a los efectos de esta cláusula, aquellos que sin merecer protección legal puedan ser utilizados en procesos productivos y adquieran por ello valor económico.

DÉCIMA:

PLAZO.

El presente Convenio Marco de Cooperación tendrá una vigencia a partir del 22 de octubre de 2020 y por el término de dos (2) años, plazo prorrogable de igual duración, sin que sea precisa notificación alguna entre las partes.

ÚNDECIMA:

RESCISIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de las partes podrá rescindir este Convenio Marco de Cooperación en forma anticipada, debiendo comunicar su decisión a la otra parte por medio fehaciente y con antelación no menor a treinta (30) días. La decisión de rescindir anticipadamente no generará derechos indemnizatorios de ninguna especie. En el supuesto que este Convenio Marco de Cooperación se rescinda en las condiciones precedentemente pactadas, las partes se comprometen a mantener en vigencia las actividades y/o proyecto previstos en cada Convenio Específico que se hubiere suscripto.

DUODÉCIMA:

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las partes se comprometen a solucionar amigablemente a través de sus representantes, las diferencias que se susciten sobre cualquier aspecto relativo a la interpretación y/o ejecución de este Convenio Marco de Cooperación o de los Convenios Específicos que en virtud de él se celebren.



En el caso de no llegar a un acuerdo por vía amistosa, las partes acuerdan resolver sus diferencias vía judicial, fijando competencia exclusiva e improrrogable a los tribunales ordinarios de Asunción, capital de la República del Paraguay.

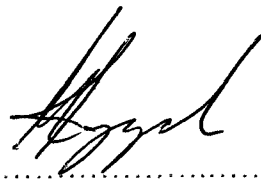
En prueba de conformidad y aceptación de las cláusulas que anteceden, previa lectura del texto, firman el presente Convenio Marco de Cooperación, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

Por la Fundación Mundo Sano

*Por el Ministerio de Salud Pública y
Bienestar Social*



.....
Sr. Marcelo Abril
Director



.....
Dr. Julio Daniel Mazzoleni Insfrán
Ministro